



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 618  
DICIEMBRE DE 2016

CARPETA N° 1719 DE 2016

TRATADO CON UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN

Aprobación

*XLVIIIa. Legislatura*



---

---

## ÍNDICE

---

---

	<u>Página</u>
Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de 5 de diciembre de 2016	1
Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de 29 de enero de 2013	3
Texto del Tratado	6

---

PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 5 de diciembre de 2016

Señor Presidente  
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 29 de enero de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se aprueba el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania, sobre Relaciones de Amistad y Cooperación, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

Al mantenerse vigentes los fundamentos, que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

RAÚL SENDIC  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
DANILO ASTORI  
JORGE MENÉNDEZ  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
JORGE BASSO  
TABARÉ AGUERRE  
BENJAMÍN LIBEROFF  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

Montevideo, 5 de diciembre de 2016

RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
DANILO ASTORI  
JORGE MENÉNDEZ  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
JORGE BASSO  
TABARÉ AGUERRE  
BENJAMÍN LIBEROFF  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

## PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 29 de enero de 2013

Señor Presidente  
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

### ANTECEDENTES

La República Oriental del Uruguay reconoció a Ucrania como Estado independiente el 26 de diciembre de 1991. Las relaciones diplomáticas entre ambos países se establecieron el 18 de mayo de 1992.

El proyecto mas ambicioso con este país en el futuro inmediato es su interés en participar del proceso de modernización de la Central Eléctrica de Salto Grande.

La aprobación del Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones entre ambos países un instrumento práctico y abierto, que se ajustará a la necesidad de nuestro país, de intensificar las relaciones económico-comerciales y de cooperación con Ucrania, al aportar un marco jurídico que instrumente como herramienta de trabajo bajo la cual podrán incrementarse las tareas de presentación de proyectos para atraer inversiones hacia ROU, e incrementar el comercio.

### TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de fortalecer y ampliar las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países, sobre la base de igualdad de soberanía y respeto mutuo:

El Artículo 1 expresa los principios de igualdad soberana de ambos Estados, no uso de la amenaza o la violencia, solución pacífica de controversias, no interferencia en asuntos internos, respeto de las minorías nacionales, derecho de autodeterminación de los pueblos y cumplimiento de las obligaciones internacionales.

El Artículo 2 establece que las Partes cooperarán en el mantenimiento de la paz mundial. Asimismo establece que la cooperación será de carácter general y se referirá a las áreas de comercio, economía, ciencia y tecnología, cultura, educación, protección sanitaria, medios de comunicación masiva, turismo y deportes.

El Artículo 3 establece que el presente Tratado es un documento marco, que requerirá la firma de acuerdos adicionales específicos en las diversas áreas en que las partes se propongan cooperar.

El artículo 4 establece que las Partes deberán crear la base legal que permita el desarrollo del comercio y la inversión y facilitarán el contacto entre entidades públicas y privadas en los ámbitos comercial, financiero e industrial.

El Artículo 5, prevé la cooperación en materia de protección ambiental, de acuerdo a las normas de Derecho Internacional.

El Artículo 6 establece que las Partes facilitarán los contactos entre sus ciudadanos, organizaciones estatales y no estatales de carácter educativo, cultural, de investigación, medios de comunicación, organizaciones juveniles y deportivas y promoverán el conocimiento mutuo de su respectivo patrimonio cultural.

El artículo 7 estipula que las Partes cooperarán en el combate al terrorismo y el crimen organizado, la circulación ilegal de drogas, armas, moneda y diplomas falsos, piratería aérea y marítima, contrabando y transporte ilegal de valores culturales.

Agrega que las Partes cooperarán en asegurar la asistencia legal mutua en causas civiles y penales.

Las eventuales controversias serán resueltas mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes (Artículo 8).

El Artículo 9 establece la entrada en vigor del Acuerdo que será la indicada por el intercambio de los instrumentos de ratificación. Estipula asimismo su plazo de validez y posibilidad de denuncia.

El Tratado se registrará ante la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al artículo 102 de la Carta de dicha organización.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA  
LUIS ALMAGRO  
EDUARDO BONOMI  
FERNANDO LORENZO  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
RICARDO EHRLICH  
ENRIQUE PINTADO  
ROBERTO KREIMERMAN  
EDUARDO BRENTA  
JORGE VENEGAS  
TABARÉ AGUERRE  
LILIÁM KECHICHÍÁN  
FRANCISCO BELTRAME  
DANIEL OLESKER

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACION, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

Montevideo, 29 de enero de 2013

LUIS ALMAGRO  
EDUARDO BONOMI  
FERNANDO LORENZO  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
RICARDO EHRLICH  
ENRIQUE PINTADO  
ROBERTO KREIMERMAN  
EDUARDO BRENTA  
JORGE VENEGAS  
TABARÉ AGUERRE  
LILIÁM KECHICHIÁN  
FRANCISCO BELTRAME  
DANIEL OLESKER

---

TEXTO DEL ACUERDO

---

La República Oriental del Uruguay y Ucrania, en adelante “las Partes Contratantes”,

Deseando fortalecer y ampliar las relaciones de amistad y cooperación sobre la base de igualdad de soberanía y respeto mutuo;

Deseando mejorar y profundizar las relaciones entre ambas Partes;

Guiadas por los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Respetando la supremacía del derecho internacional y de los valores universales;

Afirmando que el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales constituye una condición esencial de la paz y de la seguridad internacional.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

Las Partes Contratantes desarrollarán relaciones de mutua amistad sobre la base de igualdad de soberanía de ambos Estados, evitando el uso de la amenaza o violencia, afirmando el principio de solución pacífica de controversias, así como la no interferencia en asuntos internos, el respeto de



las minorías nacionales, el derecho de autodeterminación de los pueblos, en cumplimiento de las obligaciones internacionales.

## **Artículo 2**

1. Las Partes Contratantes cooperarán para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz mundial, la no proliferación y prohibición de armas de destrucción masiva, así como para lograr el desarme universal y total, incluidas las armas convencionales, de acuerdo con las normas internacionales y legislación nacional existente en esta materia.

2. La cooperación entre las Partes Contratantes será de carácter general y para su mutuo beneficio y se llevará a cabo sobre la base de la igualdad e intereses recíprocos en materia de comercio, economía, ciencia y tecnologías, cultura, educación, protección sanitaria, medios de comunicación masiva, turismo y deportes.

## **Artículo 3**

Las Partes Contratantes han acordado que el presente Tratado constituirá un documento marco al que se recurrirá a los efectos de estimular y reglamentar la cooperación entre ambas. Las Partes Contratantes, sus ministerios y demás autoridades estatales celebrarán acuerdos adicionales con el fin de establecer disposiciones separadas del presente Tratado y profundizar los vínculos bilaterales en los diferentes campos.

## **Artículo 4**

1. Las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación nacional y

sujeto a las obligaciones internacionales, contribuirán en la creación de las bases legales y contractuales, que estimularán el desarrollo del comercio y demás tipos de cooperación económica entre ambos Estados, incluidos el fomento y la protección mutua de inversiones.

2. Las Partes Contratantes facilitarán, de todas las formas posibles, la creación de contactos y vínculos comerciales entre compañías estatales y privadas, organizaciones comerciales, instituciones financieras, empresas industriales y agrícolas de ambos países de acuerdo con la legislación de las Partes Contratantes vigentes y con las normas del derecho internacional.

#### **Artículo 5**

Las Partes Contratantes cooperarán en el área de protección ambiental y en el marco de las convenciones internacionales de protección ambiental, de las cuales sean partes, así como de acuerdo con las normas de derecho internacional.

#### **Artículo 6**

1. Las Partes Contratantes, esforzándose en proporcionar las condiciones necesarias tendientes a mejorar las relaciones y el grado de amistad entre los pueblos de ambos Estados, facilitarán, de todas las formas posibles, la ampliación de los contactos entre ciudadanos así como de organizaciones estatales y no estatales, sindicatos, asociaciones, establecimientos educativos y culturales, instituciones de investigación, medios de comunicación masiva, organizaciones juveniles y deportivas de ambos Estados.

2. Las Partes Contratantes facilitarán asimismo el fortalecimiento de los

vínculos educativos y culturales, creando un intercambio cultural y promoviendo el patrimonio cultural de cada uno de los Estados en el territorio de la otra Parte Contratante, en particular, mediante la implementación de programas especiales.

#### **Artículo 7**

1. Las Partes Contratantes compartirán experiencias y cooperarán en temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional, la circulación ilegal de drogas, sustancias sicotrópicas, armas, falsificación de moneda y diplomas, documentos estatales y demás valores, piratería aérea y marítima, todo tipo de contrabando, incluido el transporte ilegal de valores culturales. Las Partes Contratantes cooperarán también en estas áreas dentro de las organizaciones internacionales.

2. Las Partes Contratantes procurarán asimismo celebrar convenios adecuados con el fin de asegurar la asistencia legal mutua en causas civiles y penales.

#### **Artículo 8**

Las controversias que puedan surgir relativas a la interpretación e implementación de las disposiciones del presente Tratado, se resolverán mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

#### **Artículo 9**

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación conforme a los procedimientos internos de cada una de las Partes Contratantes y entrará en

vigor en la fecha en que se realice el intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El Tratado se celebrará por un período de 10 años. Se renovará automáticamente por períodos subsiguientes de 5 años, si ninguna de las Partes Contratantes notifica por escrito a la otra Parte y a través de la vía diplomática con por lo menos un año de antelación al vencimiento del periodo correspondiente, su intención de denunciarlo.

### Artículo 10

El presente Tratado se registrará ante la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en MONTEVIDEO, el día 25 de ABRIL del año 2012 por duplicado en los idiomas español, ucraniano e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia prevalecerá la versión en idioma inglés.

(SIGUEN FIRMAS)

≠